

BARRANQUILLA 22 OCT. 2019

000993

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(WEB)

Señor(a)

ROSA MADERA SANCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL E.S.E. HOSPITAL DE SOLEDAD-CENTRO VILLA ESTADIOS

CARRERA 14 N° 69-11

SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO 00001314 DEL 2019 EXPEDIENTE 2026133

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. GY239793669CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 1314 del 29 de Julio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición (Art 74 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para Interponer Recurso	10 Días Hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación(ART 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	ROSA MADERA SANCHEZ REPRESENTANTE LEGAL E.S.E. HOSPITAL DE SOLEDAD-CENTRO VILLA ESTADIO.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 23 OCT 2019

Fecha de des fijación: 29 OCT 2019

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: ACALIA PEREZ.

Reviso: EVARISTO ARTETA

19.10.2019
10:15

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 500.002.877.3 D.G. 25.630 A.95.
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@SNPZ.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Telecomunicaciones Expres 001987 de 03/09/2011

472

Remitente
Destinatario

Remite/Razón Social: ROSA MADERA SANCHEZ
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080002084
Envío: YG235656375CO

BARRANQUILLA, **12 SET. 2019**

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000774

Doctora:
ROSA MADERA SANCHEZ
Representante Legal E.S.E. HOSPITAL DE SOLEDAD- CENTRO VILLA ESTADIO
Carrera 14 No. 69 - 11
Soledad - Atlántico

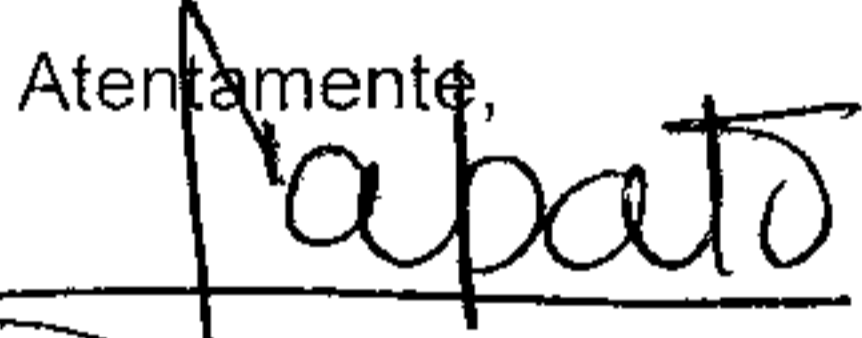
Situación Administrativa: Auto. No. 00001314 del 29 de julio de 2019– expediente 2026-

3
EF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Al no haberse cumplido a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG235656375CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto. No. 00001314 del 29 de julio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición (Art. 74 de la ley 1437 de 2011).
Plazo para interponer Recurso	10 días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación (ART 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al recibido.
Sujetos a notificar:	ROSA MADERA SANCHEZ Representante Legal E.S.E. HOSPITAL DE SOLEDAD- CENTRO VILLA ESTADIO

Se adjunta copia íntegra del Auto. No. 00001314 del 29 de julio de 2019, en TRECE (13) folios anexos.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Juan Carlos Echeverría - Contratista.
Supervisó: Luis Escorcía - Profesional Universitario G-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001314 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicad N° 0004667 del 1 de Julio del 2017 la E.S.E HOSPITAL DE SOLEDAD-ATLANTICO-CENTRO VILLA ESTADIO envía a la CRA el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio correspondiente al I trimestre Enero - Marzo del 2017.

Que por medio de oficio Radicad N° 0006687 del 1 de Agosto del 2017 la E.S.E HOSPITAL DE SOLEDAD-ATLANTICO-CENTRO VILLA ESTADIO envía a la C.R.A el informe de seguimiento a la implementación de Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios y Similares correspondientes a la ESE Hospital Materno Infantil Centro Villa Estadio correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección de seguimiento a la E.S.E HOSPITAL DE SOLEDAD-ATLANTICO-CENTRO VILLA ESTADIO, identificado con Nit 900.807.051-5, representado legalmente por la Sra ROSA MADERA SANCHEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000900 del 10 de julio de 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad - Atlántico, está en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter público que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Odontología.
- Toma de Muestras
- Promoción y Prevención
- Citología.
- Vacunación.
- Crecimiento y Desarrollo

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 am a 7:00 pm en jornada

Bucal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 000013.14 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

continua y los días sábados de 7:00 pm a 12:00 m.

La ESE Hospital Materno Infantil Villa Estadio, atiende un número de 120 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 19 de Marzo del 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio.</p> <p>Primero: Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto al entrada y salida del sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta lo establecido en la norma.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
Auto N°1514 del 14 de Diciembre del 2015.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014. 2. Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento líquidos. 3. Que una vez terminados los trabajos de construcción de la PTAR se realice la correcta disposición de residuos generados durante dicha construcción. 	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>
Auto N° 1244 del 17 de Noviembre del 2016, notificado mediante Aviso N° 096 del 19 de enero del 2017.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad- Atlántico.</p> <p>Primero: requerir al Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad- atlántico identificado con Nit 802.013.023-5, ubicado en la Carrera 14 N° 67-07, representado legalmente por la señora CLAUDIA AREANAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir del presente acto administrativo a los siguientes obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> a- Deberá presentar el cronograma de capacitación de los semestres I y II del año 2016 y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro. b- Deberá presentar certificado y copia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos. c- Deberá enviar certificados, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis meses donde especifiquen el tipo de residuo que genera el volumen y la cantidad. e- Deberá presentar los registros mensuales los formatos RH1 y RHPS, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. f- Deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del sistema de registro RESPEL, ante la Página Web w.w.w.crautonomia.gov.co esta información se deberá 	<p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p> <p>No cumplió, no registra información en el expediente</p>

Handwritten mark

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001314 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

<p><i>diligenciar año tras año ante la CRA.</i></p> <p><i>g- Deberá presentar las actas de capacitación y registro de asistencia del comité Paritario de Seguridad y salud en el Trabajo (COPASST).</i></p> <p><i>h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por el hospital.</i></p> <p><i>i- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.</i></p> <p><i>j- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados de los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el artículo 2.8.10.6. Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.</i></p> <p><i>k- Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.</i></p> <p><i>l- Deberá presentar de forma inmediata, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA un informe detallado donde se describan las características técnicas y operacionales del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la entidad con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpiezas que lleven a cabo por la poza séptica, y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultado de la operaciones tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad fecha y hora entregadas de los lodos al igual que la cantidad.</i></p> <p><i>m- Deberá presentar los certificados de la empresa especializada que le realiza el respectivo mantenimiento a la poza séptica, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.</i></p> <p><i>n- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Cauda y algunos material de interés sanitario como mercurio, plata y cobre I. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.</i></p> <p><i>Dado que la entidad hace sus vertimientos líquidos en una poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica. Para este requerimiento se otorga un plazo de treinta días.</i></p> <p><i>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i></p> <p><i>Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga correspondientes a los porcentajes de remoción llevados a cabo y representado (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</i></p> <p><i>En lo que respeta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles de presta sus servicios, En el informe se debe presentar los resultados comparación de estos con la norma ambiental vigente.</i></p> <p><i>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i></p>	<p><i>Cumplió, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.</i></p> <p><i>Cumplió, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.</i></p> <p><i>Cumplió, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.</i></p> <p><i>Cumplió, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.</i></p> <p><i>Cumplió; Oficio Radicado N° 014324 del 3 de Octubre del 2016.</i></p>
<p>Auto N° 1435 del 6 de Diciembre del 2016, Aviso N° 888 del 6 de noviembre del 2017</p>	
<p>Requerimiento</p> <p><i>Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad.</i></p>	<p>Cumplimiento</p>

Capel

AUTO No. 000013 14 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5"

<p>Primero: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental conforme a lo estipulado en la Ley 1333 del 2009, en contra del Centro de salud de Villa Estadio- Hospital Materno Infantil del Municipio de Soledad- atlántico identificado con Nit 802.013.023-5, ubicado en la Carrera 14 N° 67-07, representado legalmente por la señora CLAUDIA AREANAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente infringe la normatividad ambiental consideradas en el presente proveído de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Auto N° 260 del 17 de junio del 2015, expedido por la Autoridad Ambiental competente, el cual hace referencia a los siguientes requerimientos a los cuales a la fecha no le han dado cumplimiento.</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Auto N° 1834 del 30 de diciembre del 2014, notificado el 19 de marzo del 2015. <p>Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta lo establecido en la norma</p>	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Auto 1514 del 14 de Diciembre del 2015. - Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014. - Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento líquidos. - Que una vez terminados los trabajos de construcción dela PTAR se realice la correcta disposición de residuos generados durante dicha construcción. 	<p>No cumplió, no registra información en el expediente.</p>

REVISION DE LOS EXPEDIENTE: 2026- 133.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad- Atlántico, ha venido cumpliendo con la entrega de los informes trimestrales, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio no ha cumplido con entregar a la CRA los requerimientos solicitados mediante los Autos N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el 19 de Marzo del 2015, Auto N° 1244 del 17 de Noviembre del 2016, notificado mediante Aviso N° 096 del 19 de enero del 2017 y el Auto N° 1435 del 6 de Diciembre del 2016 donde se le inicia un proceso sancionatorio ambiental por:

Auto N° 1834 del 30 de diciembre del 2014, notificado el 19 de marzo del 2015.

- Realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema de alcantarillado teniendo en cuenta lo establecido en la norma

Auto 1514 del 14 de Diciembre del 2015.

- Deberá dar cumplimiento con las obligaciones impuestas en el auto N° 1834 del 30 de Diciembre del 2014.
- Realizar los trámites concernientes para la obtención del permiso de vertimiento líquidos.

Que una vez terminados los trabajos de construcción dela PTAR se realice la correcta

hacer

AUTO No. 000013 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

disposición de residuos generados durante dicha construcción. La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, mediante el oficio radicado N° 19208 de Diciembre 13 del 2016 hace entrega a la C.R.A de las caracterizaciones de sus aguas residuales.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por el centro de Salud Villa Estadio este vierte sus aguas residuales a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) luego pasan al alcantarillo del Municipio de Soledad, por lo cual se le solicito tramitar el permiso de vertimiento mediante el Auto 1514 del 14 de Diciembre del 2015.

Revisión de las caracterizaciones presentadas por la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016.

Se revisaran las caracterizaciones Físico- Químicas y Microbiológicas de las aguas residuales del vertimiento final de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, ubicado en la Calle 14 N° 69 - 11, cuya actividad económica es la prestación del servicio de salud, Caracterizaciones solicitadas mediante Auto N° 1244 del 17 de Noviembre del 2016, notificado mediante Aviso N° 096 del 19 de enero del 2017. Siendo su fuente de suministro de agua la empresa Triple A S.A E.S.P, cumpliendo y de conformidad con las imposiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El Laboratorio en cargo del análisis de las aguas residuales es el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE LIMA S.A.S; acreditado por el IDEAM bajo la resolución N° 0743 del 15 de mayo del 2015 y Resolución de extensión N° 1106 del 24 de junio del 2013, Resolución de extensión 0647 del 20 de Abril del 2016.

CONCLUSIONES.

Una vez revisada las Caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales generadas por la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, teniendo en cuenta los servicios prestados y revisados la información del expedientes 2026 - 133, correspondiente al seguimiento del PGIRHS y Vertimientos, se puede concluir lo siguiente:

Mediante el Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016 la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, entrega a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales.

La toma de las muestras para las caracterizaciones de las aguas residuales las realizó el LABORATORIO PARA LA INDUSTRIA Y EL MEDIO AMBIENTE S.A.S, LIMA S.A.S; acreditado por el IDEAM y se realizaron los días 19, 20 y 21 del mes de Octubre del 2016, bajo la resolución N° 0743 del 15 de mayo del 2015 y Resolución de extensión N° 1106 del 24 de junio del 2013, Resolución de extensión 0647 del 20 de Abril del 2016.

Una vez realizada la revisión de los parámetros exigidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015 y comparados con los resultados realizados en la caracterización ordenada por la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, se puede concluir que se tuvieron en cuenta todos los parámetros exigidos por la norma y que los resultados obtenidos a excepción del parámetro fenoles cumplen con lo exigido por el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015. (Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica Con y Sin Internación)

Jabal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001317 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

Revisadas y evaluadas las caracterizaciones de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, y revisados los parámetros exigidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo del 2015; **(Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica Con y Sin Internación)** podemos concluir que esta entidad no cumplió con el parámetro Fenoles (mg/l, está por encima de la norma por lo tanto las caracterizaciones no cumplen con lo exigido por el Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio Municipio de Soledad, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, presento las caracterizaciones de sus aguas residuales solicitadas por la C.R.A mediante Auto N° 1244 del 17 de Noviembre del 2016, notificado mediante Aviso N° 096 del 19 de enero del 2017 y presentadas la C.R.A mediante Oficio Radicado N° 19208 del 13 de Diciembre del 2016, estas fueron revisadas teniendo en cuenta los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas que hacen sus vertimiento al alcantarillado público; cumpliendo con la Resolución 0631 del 2015.

Mediante Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de Septiembre del 2014 la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad envía a la CRA solicitud del permiso de vertimientos líquidos, solicitado por la CRA en Auto N° 1514 del 2015; sin embargo hasta la fecha no ha enviado la documentación necesaria para tramitar el permiso de vertimiento.

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio del Municipio de Soledad, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A .ES.P”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio

Chapuz

AUTO No. 00001314 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)”

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

Japoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001314 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5"

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001314 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

El Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001317 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

El Artículo 10: modificó el Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD-ATLANTICO CENTRO VILLA ESTADIO, identificado con Nit: 802.013.023-5, representado legalmente por la Sra ROSA MADERA SANCHEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

DE MANERA INMEDIATA:

- 1- Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado Municipal donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - a) DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - b) Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas al alcantarillado Municipal (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.
 - c) La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - d) Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos

base

AUTO No. 00001317 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO CON NIT N°802.013.023-5”

puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).

- e) Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- f) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

2- EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE (15):

- a) Tomar acciones correctivas en el Sistema de Tratamiento para sus Agua Residuales (STAR); toda vez que se deben cumplir con todos los parámetros establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, Artículo 14 y 16 “PARAMETROS FISICOQUIMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES MAXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARnD DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.” (Actividades de Atención en Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación).
- b) Deberá tomar las medidas pertinentes al no cumplimiento del Parámetro Fenol ya que este se encuentra por encima en los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 14 y 16.

ESE Hospital Materno Infantil de Soledad Centro Villa Estadio, del Municipio de Soledad deberá de continuar con el proceso de solicitud del permiso de vertimientos el cual fue solicitado a la CRA mediante el Oficio Radicado N° 0008287 del 17 de septiembre del 2014 y hasta la fecha no ha presentado la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos. ya que sus aguas residuales van al alcantarillado municipal. **Artículo 2.2.23.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2018.**

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000900 del 10 de junio de 2018 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

hapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001317 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL
MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD CENTRO VILLA ESTADIO, IDENTIFICADO
CON NIT N°802.013.023-5”

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los 29 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.